

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 347 PERÍODO LEGISLATIVO 2005

EXTRACTO DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 2 EN MAYORÍA S/AS.
Nº 311/05 (P.E.P. MENSAJE Nº 09/05 PROY. DE LEY INSTRUMENTANDO
LA ALTERNATIVA, CON EL FÍN DE CANCELAR EL PAGO TOTAL DE LA
DEUDA MANTENIDA CON EL IPAUSS), ACONSEJANDO SU SANCIÓN.

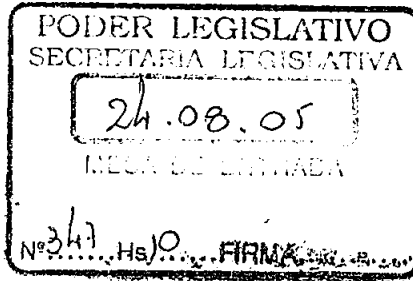
Entró en la Sesión 01/09/05

Girado a la Comisión P/R LEY SANCIONADA
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 311/05



DICTAMEN DE COMISIÓN N° 2
EN MAYORIA

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N° 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal, ha considerado el Asunto N° 311/05, Mensaje N° 09/05 del Poder Ejecutivo Provincial remitiendo el Proyecto de Ley instrumentando la alternativa, con el fin de cancelar el pago total de la deuda mantenida con el I.P.P.A.U.S.S., y ; en mayoría, por las razones que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

SALA DE COMISION, 23 de Agosto de 2005.-



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 311/05.-

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Los Fundamentos del presente Proyecto serán expuesto en Cámara por el miembro informante.

SALA DE COMISION, 23 de Agosto de 2005.-



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO



S/Asuntos Nros. 211/05 y 311/05.-

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º: El Estado Provincial de conformidad con lo establecido por el artículo 28º de la Ley Provincial 641 que modificó el artículo 5º de su similar 478, a partir del 1º de enero del 2006 y con el propósito de honrar la deuda que mantiene con el INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO UNIFICADO DE PREVISION SOCIAL - IPAUSS, establece como cuantificación para la reparación CIENTO CINCUENTA Y UNA (151) unidades de referencia, actualizadas mensualmente.

El Poder Ejecutivo abonará mensualmente una cuota equivalente a la unidad de referencia que se establece en la presente, denominada "Compromiso de Pago Previsional Mensual" (C.P.P.M.), conforme lo establecido en los artículos 4º y 6º de la presente.

Dicha unidad de referencia se establece de conformidad a las siguientes pautas:

- a).- El "Compromiso de Pago Previsional Mensual" (C.P.P.M.), es el total de haberes brutos liquidados por el I.P.A.U.S.S., como devengamiento mensual, en concepto de pago de beneficios previsionales (excluyendo el sueldo anual complementario -SAC)
- b) la unidad de referencia se actualiza mensualmente con el devengado mensual que se informe de conformidad en el artículo 3º de la presente.

ARTICULO 2º: El pago de lo cuantificado en el artículo 1º devengará mensualmente y será cancelado por el Poder Ejecutivo Provincial por ejecución de una partida presupuestaria creada para tal fin a partir de la Ley de Presupuesto Provincial correspondiente al Ejercicio 2006.

ARTICULO 3º: El IPAUSS deberá informar el primer día hábil de cada mes en forma fehaciente al Poder Ejecutivo Provincial el monto del CPPM, a fin de que este último libere los fondos correspondientes en un plazo máximo de siete (7) días corridos, para lo cual la provincia de Tierra del Fuego cede al I.P.A.U.S.S. en forma irrevocable, la parte de sus recursos de la Coparticipación Federal de Impuestos establecidos por la Ley Nacional Nro. 23.548 y sus modificatorias, o



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



del régimen que lo sustituya, necesaria para la cancelación total de los mismos, y autoriza al Banco de la Nación Argentina a retener de dichos recursos los importes enunciados en los artículos 6º y 7º de la presente.

ARTICULO 4º: El pago mensual del Poder Ejecutivo Provincial, conforme la metodología descripta en el artículo inmediato anterior de la presente Ley Especial, no será inferior al sesenta por ciento (60%) del CPPM informado por el IPAUSS.

ARTÍCULO 5º: La cancelación de los 151 CPPM establecidos en el artículo 1º de la presente, no podrá exceder el plazo de doscientos once (211) meses corridos y consecutivos contados a partir del mes de enero de 2006 inclusive.

ARTÍCULO 6º: El porcentaje mínimo del sesenta por ciento (60 %) establecido por el artículo 4º de la presente Ley se incrementará en la misma proporción en la que se incremente el ingreso mensual de la provincia proveniente de lo que percibe en concepto de Coparticipación Federal de Impuestos y de Regalías Hidrocarburíferas.

ARTICULO 7º: Para el caso que se incrementara en el futuro la variable del gasto previsional con motivo de la modificación del sistema previsional vigente a la fecha de sanción de la presente Ley Especial, el porcentaje mínimo establecido en el artículo 4º de esta se elevará automáticamente al ochenta por ciento (80%) del CPPM.

ARTICULO 8º: Los fondos percibidos por el IPAUSS-PREVISION, en virtud de lo establecido en la presente ley, serán invertidos conforme lo establezca una Ley Especial cuyo proyecto, que incluya el pertinente Menú de Inversiones, deberá ser propuesto por el IPAUUS al Poder Ejecutivo Provincial en el término de sesenta (60) días corridos contados a partir de la promulgación de la presente Ley, para su posterior aprobación.

Hasta tanto entre en vigencia la Ley Especial indicada en el párrafo anterior los fondos deberán ser invertidos a plazo fijo en el Banco de la Nación Argentina



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO

Legislativo
5 5

ARTICULO 9°: . Establécese que los importes de las cuotas fijadas en la presente ley no podrán ser utilizados por el IPAUSS para el pago de haberes previsionales, ni gastos corrientes, ni pago de remuneraciones al personal del IPAUSS, ni anticipos y/o préstamos con destino a los Servicios Sociales que brinda a sus afiliados dicho organismo, hasta haber percibido por lo menos el 50% del total de las cuotas establecidas en el artículo 5° de la presente, quedando los mismos sujetos a las condiciones del artículo precedente.

ARTICULO 10°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

Handwritten signatures and stamps. The signatures are in black ink and appear to be: 1. A large signature on the left, possibly 'H. S.'. 2. A signature in the middle, possibly 'N. H.'. 3. A signature on the right, possibly 'M. S.'. 4. A signature below the middle one, possibly 'M. S.'. 5. A signature below the right one, possibly 'A. S.'. There are also some circular stamps or marks, one of which contains the number '5'.